



Resolución de Secretaría General N° 050-2017-ITP/SG

Callao, 17 MAR 2017

VISTOS:

La Carta N° 007-2017/NELAN/RIMAC, de la empresa Nelan Contratistas Generales; la Carta N° 012-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, del Consorcio Sagitario; el Memorando N° 578-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 168-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., (en adelante el Contratista) suscribieron el 28 de enero de 2016, el Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", por el monto de S/ 5'536,513.08 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Quinientos Trece y 08/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, consta que el plazo de ejecución inicia el 19 de febrero de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación de la Obra, el 17 de julio de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039, 145, 155, 175, 187, 203, 223 y 238-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 012, 021 y 026-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02-parcial, 03-parcial, 04-parcial, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08, 09-parcial, 10 y 11-parcial, declarándose precedente un total de doscientos veintitrés (223) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra del 17 de julio de 2016 al 25 de febrero de 2017;



Que, el ITP y el Consorcio Sagitario (en adelante el Supervisor) suscribieron el 11 de diciembre del 2015, el Contrato N° 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 161,721.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiuno y 36/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 072-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 19 de febrero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 17 de julio de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 16 de agosto del 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039, 145, 155, 175, 187, 203, 223 y 238-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 012 y 021 y 026-2017-ITP/SG, se otorga al Supervisor ampliaciones de plazo por un total de doscientos veintitrés (223) días calendario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra, del 17 de julio de 2016 al 25 de febrero de 2017; y por ende, la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, del 16 de agosto de 2016 al 27 de marzo de 2017;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; por lo cual, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 100-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 03 de enero de 2017, el Supervisor manifiesta la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01; en tal sentido, mediante Carta N° 003-2017-ITP/DE, recibida el 26 de enero del 2017, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; conforme a lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 207 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 005-2017/NELAN, recibida el 07 de febrero de 2017, el Contratista presenta al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, de acuerdo a lo indicado en la Carta N° 003-2017-ITP/DE;

Que, mediante Carta N° 010-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 10 de febrero de 2017, el Supervisor remite a la Entidad, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista, para pronunciamiento dentro de los catorce (14) días calendario siguientes, plazo a vencer el 24 de febrero próximo;

Que, mediante Carta N° 007-2017/NELAN/RIMAC, recibida el 24 de febrero de 2017, el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 12-parcial por treinta (30) días calendario, por *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al*



contratista", acotando que aún no se pueden ejecutar las partidas contractuales de alumbrado con postes HM 250W, imprimación asfáltica y carpeta asfáltica en caliente 2", por cuanto la solución es materia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, presentado al Supervisor, el 07 de febrero mediante Carta N° 006-2017/NELAN/RIMAC (asiento N° 278) y que según asiento N° 287, el 24 de febrero de 2017, se cumple el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre el Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 012-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 03 de marzo de 2017, el Supervisor opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12-parcial por treinta (30) días calendario, por cuanto: i) el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 12-parcial, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; y, ii) el Contratista ha sustentado y anotado en cuaderno de obra (asientos 269, 281, 284 y 287) la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución donde se pronuncia sobre la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 -presentado mediante Carta N° 010-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA- lo cual ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Memorando N° 578-2017-ITP/DO, de fecha 16 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 040-2017-ITP/DO/EELS del Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12-parcial por treinta (30) días calendario, postergando la fecha de culminación de la obra del 25 de febrero al 27 de marzo de 2017, por "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", al verificar que la solicitud cumple el procedimiento previsto para tal efecto, y se sustenta en la demora de la Entidad en emitir y notificar al Contratista el pronunciamiento respecto a la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01; evento que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y determina la necesidad del plazo adicional. Asimismo, indica que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar el plazo del Supervisor en treinta (30) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, el 27 de marzo de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 26 de abril de 2017;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*";

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: "*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)*";

Que, en su parte pertinente, el artículo 207 del Reglamento establece que: "*concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo*";



Que, mediante Opinión N° 111-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE indica que: "(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra **no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)**" y que: "la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan **situaciones ajenas a su voluntad** –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– **que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...);

Que, en Opinión N° 170-2016/DTN, en relación al párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la DTN del OSCE, indica que: "el Contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un período de tiempo indefinido";

Que, mediante Informe N° 168-2017-ITP/OAJ, de fecha 17 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina y recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 12-parcial por treinta (30) días calendario, ante "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, al verificarse en el presente expediente lo siguiente: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución de la obra y según el procedimiento previsto en el artículo 201 del Reglamento; b) el Supervisor y la Dirección de Operaciones, han verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) conforme a los artículos 201 y 207 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según el Supervisor y ratificado por la Dirección de Operaciones, se verifica en la solicitud in examine, ante la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; d) recomienda que la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa, remita el expediente a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP, a fin que evalúe si en este caso corresponde iniciar dicho procedimiento, ante la demora en la emisión del pronunciamiento de la Entidad y que sustenta la viabilidad de la solicitud materia de la presente Resolución;

Que, el artículo 202 del Reglamento dispone que en virtud de las ampliaciones de plazo en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la DTN del OSCE indica que: "la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 12 por treinta (30) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de la ejecución de la Obra, el 27 de marzo de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 26 de abril de 2017. Dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de



ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Sagitario, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio, siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato podrá ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 12-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12-parcial por treinta (30) días calendario, presentada por la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", el 27 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 12 por treinta (30) días calendario en favor del Consorcio Sagitario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 27 de marzo de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 26 de abril de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L y al Consorcio Sagitario, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva a los Contratos N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

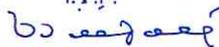
Artículo 5.- DISPONER se remita el expediente a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar dicho procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información procede a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

I.T.P.



.....
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

